

Información adicional

A partir del 1 de enero de 2015, todos los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos (“TRE”) prestados por un empresario o profesional a particulares consumidores finales establecidos o residentes en un Estado de la Unión Europea distinto del prestador de ese servicio, deberán tributar en el Estado de establecimiento o residencia de dicho consumidor final.

Ello supone que los operadores que presten este tipo de servicios, deberán tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido en cada uno de los Estados donde se encuentren establecidos o residan sus clientes consumidores finales.

Con el fin de paliar los inconvenientes que esto conlleva, se ha establecido un régimen especial que permitirá a los operadores que presten este tipo de servicios cumplir con sus obligaciones tributarias en materia de IVA en esos Estados, a través de la administración tributaria del Estado en el que estén identificados.

Este régimen especial tiene dos modalidades, si bien sólo la primera de ellas es aplicable a Gipuzkoa:

A. Régimen aplicable a los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad. (Régimen de la Unión)

Al que se podrán acoger:

- Empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica en el Territorio Histórico de Gipuzkoa ó
- Empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica fuera de la comunidad y que tengan en el Territorio Histórico de Gipuzkoa uno ó varios establecimientos permanentes.

B. Régimen aplicable a los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad. (Régimen exterior a la Unión)

Al que se podrán acoger:

- Empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica FUERA del territorio de la Comunidad y que además, NO tengan en dicho territorio un establecimiento permanente ni estén obligadas por otro motivo a identificarse a efectos de IVA.

De estas dos modalidades, sólo los empresarios o profesionales incluidos en la primera de ellas, Régimen de la Unión, podrán presentar el modelo 034 ante la Hacienda Foral de Gipuzkoa. Mientras que los empresarios o profesionales incluidos en el Régimen exterior a la Unión deberán presentar el modelo 034 ante la Agencia Tributaria, en caso de que quieran acogerse al régimen especial.

Hay que tener en cuenta que para la elección del Estado miembro de identificación hay una serie de reglas comunitarias:

- Los empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica en el territorio de aplicación del Impuesto español, deberán necesariamente, en caso de optar por el régimen especial, elegir España como su Estado miembro de identificación.
- Los empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica fuera de la Comunidad y que tengan en el territorio de aplicación del Impuesto español un establecimiento permanente, deberán elegir España como su Estado de Identificación si solamente tienen ese establecimiento permanente en todo el territorio de la Comunidad.

Si tienen otros establecimientos permanentes en otros Estados, podrán elegir como Estado de identificación España o cualquiera de los Estados miembros en los que tengan un establecimiento permanente.

También será posible cambiar el Estado de identificación, para ello hay que tener en cuenta lo establecido en la normativa comunitaria:

- Los sujetos pasivos cuya sede de actividad económica o su único establecimiento permanente radica en el territorio de aplicación del impuesto español no pueden tener como Estado de identificación otro Estado de la Unión Europea distinto de España.
- Los sujetos pasivos con sede fuera de la Comunidad que hubieran elegido España como Estado de Identificación, si tienen otros establecimientos permanentes en otros Estados, podrán cambiar de Estado de Identificación transcurridos dos años contados a partir del año siguiente al de su registro inicial.
- Los sujetos pasivos con sede fuera de la Comunidad y sin establecimientos permanentes en ningún Estado, que hubieran elegido España como Estado de Identificación, podrán cambiar de Estado de Identificación en cualquier momento.

En cuanto al plazo de aplicación del régimen, como regla general, el régimen especial comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en que el empresario o profesional presente ante la Hacienda Foral de Gipuzkoa su declaración de inicio de sus operaciones comprendidas en el Régimen especial de la Unión.

Los empresarios o profesionales acogidos al régimen especial pueden dejar de utilizarlo, sigan o no prestando servicios TRE.

Para ello, deberán informar de su decisión a la Hacienda Foral de Gipuzkoa, a los menos quince días antes del inicio del trimestre en el que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

Por su parte la Hacienda Foral de Gipuzkoa puede excluirles del régimen, cuando, entre otros, dejen de prestar servicios acogidos al mismo, no reúnan las condiciones para estarlo, o, incumplan sistemáticamente las normas del régimen.

Una vez abandonado el régimen especial o excluido del mismo se puede volver a solicitar la inclusión en el mismo. No obstante, según el motivo de su baja inicial, tendrá que haber transcurrido un periodo de cuarentena para poder volver a acogerse a alguno de los regímenes en cualquier Estado miembro.

En concreto:

- Si renunció voluntariamente, no podrá volver a acogerse hasta transcurrido dos trimestres desde la fecha de baja en el régimen.
- Si fue excluido por incumplir las normas, no podrá volver a acogerse hasta transcurrido ocho trimestres a partir del siguiente al que fue excluido.

Cuando el sujeto pasivo haya sido excluido por haber dejado de cumplir las condiciones necesarias para utilizar el régimen especial o se suponga que ha dejado de ejercer sus actividades bajo el régimen especial porque no haya prestado servicios TRE durante ocho trimestres consecutivos, no se aplicará período de cuarentena.

Por lo que respecta al contenido de las declaraciones, hay que señalar que este régimen especial sólo se puede utilizar para declarar las prestaciones de servicios TRE que se efectúen en otros Estados donde el empresario o profesional no disponga de una sede o establecimiento permanente. En aquellos Estados donde el empresario disponga de una sede o establecimiento permanente, el empresario o profesional deberá incluir el IVA devengado por las prestaciones de servicios TRE realizadas en ese Estado, en la declaración de IVA que presente por todas las operaciones que realice.

Una empresa con varios establecimientos permanentes en la Unión Europea que haya optado por identificarse en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, incluirá en la declaración que presente en Gipuzkoa el IVA devengado por la prestación de servicios TRE que todos sus establecimientos permanentes realicen en otros estados donde no se encuentren establecidos.

Ejemplo:

Una empresa con su sede de actividad económica en Gipuzkoa, presta servicios acogidos al régimen especial a consumidores finales del Reino Unido, Francia y Portugal. Además, tiene un establecimiento permanente en Rumanía, desde el que presta servicios a ciudadanos con domicilio en Rumanía, la República Checa y Bulgaria

En este caso, la empresa gipuzcoana acogida al régimen de la Unión deberá declarar bajo el régimen especial:

- Los servicios TRE prestados desde su sede a los consumidores finales de Reino Unido, Francia y Portugal.
- Los servicios TRE prestados desde su Establecimiento permanente de Rumanía a los consumidores finales domiciliados en la República Checa y en Bulgaria.

No podrá declarar bajo el régimen especial los servicios prestados por el establecimiento permanente a los consumidores finales rumanos. Para declarar esos servicios, deberá hacerlo a través de la declaración nacional que el establecimiento permanente deba presentar en Rumanía.

Por lo que respecta a la deducción del IVA que se haya soportado en el/los Estados miembros de consumo originado por la realización de este tipo de servicios en los mismos, debe utilizarse necesariamente el procedimiento de devolución de IVA NO ESTABLECIDOS:

Para el Régimen de la Unión, presentando a través del Estado de establecimiento la correspondiente solicitud de devolución IVA NO ESTABLECIDO dirigida al Estado de consumo en cuestión. No obstante, si se realizasen en el Estado miembro de consumo otras operaciones distintas de las acogidas al régimen especial que determinen la obligación de registrarse y presentar declaraciones-liquidaciones en dicho Estado miembro, las cuotas soportadas se deducirán en dichas declaraciones.